

1) Perfil según plano 12.701-I, de 2 metros de largo, formados por una tira de cobre de 99×3, con una banda incrustada de plata-óxido de cadmio de 9×1,5 (P. A. 71.06), con la siguiente composición: cobre, 95,40; plata, 3,91; óxido de cadmio, 0,69.

2) Perfil según plano 12.715-I, de 2 metros de largo, formado por una tira de cobre de 63,5×2, con dos bandas incrustadas de plata-óxido de cadmio de 9×1,5 (P. A. 71.06), con la siguiente composición: Cobre, 81,80; plata, 15,47; óxido de cadmio, 2,73.

3) Perfil según plano 12.701-II, de 2 metros de largo, formado por una tira de cobre de 99×3, con una banda incrustada de plata-óxido de cadmio de 12×1,5 (P. A. 71.06), con la siguiente composición: Cobre, 94; plata, 5,10; óxido de cadmio, 0,90.

4) Perfil según plano 12.715-II, de 2 metros de largo, formado por una tira de cobre de 53,5×2, con dos bandas incrustadas de plata-óxido de cadmio de 12×1,5 (P. A. 71.06), con la siguiente composición: Cobre, 77,20; plata, 19,38; óxido de cadmio, 3,42.

Y la exportación de:

Contactores, tipo DLS-151 (P. A. 85.19.B).

Contactores, tipo DLS-201 (P. A. 85.19.B).

Juegos de contactos, recambio para contactores DLS-151 (partida arancelaria 85.19.F).

Juegos de contactos, recambio para contactores DLS-201 (partida arancelaria 85.19.F).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada contactor del tipo DLS-151 (que debe llevar incorporados seis contactos fijos según plano 12.701-I, con un peso neto total de 0,258 kilogramos de la mercancía 1, y tres contactos móviles según plano 12.715-I, con un peso neto total de 0,065 kilogramos de la mercancía 2) o por cada juego de contactos para contactores del tipo DLS-151 (debiendo llevar cada juego seis contactos fijos según plano 12.701-I y tres contactos móviles según plano 12.715-I) que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado de 0,274 kilogramos de la mercancía 1 y 0,069 kilogramos de la mercancía 2.

Por cada contactor del tipo DLS-201 (que debe llevar incorporados seis contactos fijos según plano 12.701-II, con un peso neto total de 0,264 kilogramos de la mercancía 3, y tres contactos móviles según plano 12.715-II, con un peso neto total de 0,070 kilogramos de la mercancía 4) o por cada juego de contactos para contactores del tipo DLS-201 (debiendo llevar cada juego seis contactos fijos según plano 12.701-II y tres contactos móviles según plano 12.715-II) que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado de 0,281 kilogramos de la mercancía 3 y 0,074 kilogramos de la mercancía 4.

Se considerarán pérdidas el 6 por 100, ex. concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. A. 71.11 para las cuatro mercancías de importación.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada tipo de contactor o juego de contactos recambio para cada tipo de contactor, el porcentaje en peso de las primeras materias realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de noviembre de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26628

ORDEN de 26 de octubre de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Critesa, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Critesa, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 19), prorrogada por Ordenes comunicadas de 17 de octubre de 1967 y 21 de octubre de 1972.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 10 de octubre de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Critesa, S. A.», por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 19), prorrogada por Ordenes comunicadas de 17 de octubre de 1967 y 21 de octubre de 1972 para la importación de desperdicios de polimetacrilato de metilo y monómero de polimetacrilato de metilo y la exportación de placas de polimetacrilato de metilo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.